PROCESO VERBAL
RADICADO: 2022-00629-00
DEMANDANTE: ALVARO JANY BARBOSA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA SA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido el trámite propio, nos disponemos decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual no se accedió a indicar de qué manera corren los términos judiciales para descorrer el traslado de la contestación de la demanda, tras detallar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Recuento Procesal:**

Mediante auto del 14 de julio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho no accedió a indicar de qué forma corren los términos judiciales para descorrer el traslado de la contestación de la demanda, interponiendo el apoderado de la parte demandante recurso de reposición contra dicha providencia.

2. **Inconformidad del recurrente:**

El recurrente censura el auto, asegurando que debe revocarse y en su lugar indicarle que día empieza a correr el termino judicial para el traslado de la demanda y/o excepciones.

Añade que conoce el contenido de los artículos 117, 118, 369 y 370 del CGP, junto a lo consagrado en los artículos 3 y 9 de la ley 2213 de 2022, insistiendo nuevamente en que mediante envío del 21 de marzo de 2023 realizó la notificación de la entidad demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que el lapso para contestarla feneció el 28 de abril de 2023, sin embargo a la fecha no ha recibido dicho escrito en su correo electrónico, reiterando que se muestra en desacuerdo con lo decidido en auto del 5 de mayo de 2023, donde se corrió traslado de la contestación de la demanda al haberse presentado en tiempo, por no efectuarse el envío a su correo electrónico.

Agrega que se encuentra en grave encrucijada e inseguridad jurídica, pues no sabe sí *"encontrándonos en un sistema de justicia VIRTUAL las normas de la ley 2213 de 2022 apliquen o no, interpretación legal que respetuosamente le pido aclarar porque si mediante el auto del 5 de mayo de 2023 el despacho me corre traslado de la contestación, aplicando estas mismas normas legales, el plazo legal de que gozo para contestar las excepciones estaría más que vencido sin que yo pueda ejercer los derechos de defensa y contradicción de mi cliente, colocándonos en inferioridad de condiciones frente a la contraparte, razón por la cual respetuosamente le pido decidir o descifrar esta difícil encrucijada que el suscito abogado no ha generado".*

Por lo expuesto solicita reponer la decisión proferida.

3. **Traslado del recurso:**

La parte demandada no realizó pronunciamiento alguno dentro del término establecido a pesar de que se corrió el traslado respectivo por secretaría de conformidad con el artículo 319 del CGP.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la finalidad del recurso de reposición es que el mismo Juez que profirió la decisión dentro de una causa, analice el sustento del medio impugnatorio incoado por la parte insatisfecha con la misma, para que en virtud de la referida sustentación revoque o modifique la providencia objeto de censura.

Superado el recuento de las piezas procesales, y dado que el recurso bajo estudio recae sobre el auto que no accedió a indicar de qué forma corren los términos judiciales para descorrer el traslado de la contestación de la demanda, dígase que al revisar la actuación surtida de ninguna manera puede darse cabida a la censura interpuesta.

En efecto, para llegar a dicha conclusión basta con indicar como se dijo en providencia del 14 de julio de 2023 que el despacho NO tiene la obligación de señalarle a los apoderados de las partes de qué forma corren los términos judiciales, dado que es su deber como abogados verificar lo consagrado en el artículo 118 del CGP, junto a los efectos que tiene sobre los mismos cuando se interpone un recurso contra una providencia, por lo que si el profesional del derecho conoce el contenido esta última norma debe como corrían los términos judiciales después de interpuesto un recurso contra el auto del 5 de mayo de 2023, donde se corrió el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio.

Por consiguiente, así como consagra el artículo 9 del Código Civil que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para las personas en general, mucho más aplica dicha disposición dentro de un proceso judicial, donde se presupone que los abogados son conocedores del contenido de las normas jurídicas que regulan dicho trámite.

Ahora bien, en cuanto a la insistencia en lo referente a que se haya tenido por presentada en tiempo la contestación de la demanda, pese a que no se realizó el envío de dicho escrito al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el despacho se atiene a lo dispuesto en providencia del 2 de junio de 2023, donde se resolvió una censura interpuesta por el propio apoderado recurrente contra el auto del 5 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior y sin necesidad a más consideraciones el despacho NO repondrá la providencia del 14 de julio de 2023.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

NO REPONER el auto del 14 de julio de 2023, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 110 del 14 de agosto de 2023